

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0104 AL-GADMP-2025

**Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto,**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PUCARÁ**

1

### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 314 *Ibidem* establece: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”;
- Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio”;
- Que**, el artículo 361 *ibídem* dispone que, en relación con la prestación de servicios, los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando las tecnologías disponibles;

**Que**, el literal e) del numeral 1. del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado con relación a los actos, contratos o resoluciones emanados por los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado prescribe: “(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

2

**Que**, el artículo 9 de la ibídem establece que: “El control interno (...) proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos para alcanzar los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas y la corrección oportuna de las deficiencias de control”;

**Que**, la Norma de Control Interno “100-01 Control Interno”, dispone que el control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control;

**Que**, la Norma de Control Interno “100-03 Responsables del control interno”, dispone que el diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias;

**Que**, la Norma de Control Interno 300 **EVALUACIÓN DEL RIESGO** señala “La máxima autoridad y el personal de la institución establecerán los mecanismos necesarios para identificar, analizar, valorar y responder a los riesgos a los que está expuesta la organización para el logro de sus objetivos, el cumplimiento de las disposiciones legales, la protección de recursos públicos y la generación de información oportuna y confiable. El riesgo es la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado que podría perjudicar o afectar adversamente a la entidad o su entorno. La máxima autoridad, el nivel directivo y todo el personal de la entidad serán responsables de efectuar el proceso de administración de riesgos, que implica la metodología, estrategias, técnicas y procedimientos, a través de los cuales las unidades administrativas identificarán, analizarán, valorarán y responderán a los potenciales eventos que pudieran afectar la ejecución de sus procesos, el logro de sus objetivos, la protección de sus recursos y la generación de información; y emprenderán las medidas pertinentes para afrontar exitosamente tales riesgos”.

**Que,** la Norma de Control Interno 500-01 **Controles sobre sistemas de información** señala “Los sistemas de información contarán con controles adecuados para garantizar confiabilidad, seguridad y una clara administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, de conformidad con la normativa vigente. En función de la naturaleza y tamaño de la entidad, los sistemas de información serán manuales o automatizados, estarán constituidos por los métodos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones administrativas y financieras de una entidad y mantendrán controles apropiados que garanticen la integridad y confiabilidad de la información. La utilización de sistemas automatizados para procesar la información implica varios riesgos que necesitan ser considerados por la administración de la entidad. Estos riesgos están asociados especialmente con los cambios tecnológicos por lo que se deben establecer controles generales, de aplicación y de operación que garanticen la protección de la información según su grado de sensibilidad y confidencialidad, así como su disponibilidad, accesibilidad y oportunidad”.

**Que,** en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, publicado en el Tercer Suplemento N° 509 - Registro Oficial de fecha viernes 1 de marzo de 2024, en su Artículo 1 señala “Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI que se encuentra como Anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público”.

**Que,** en el artículo 2 ibídem se establece “El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información”.

**Que,** en el artículo 5 ibídem determina “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios”.

**Que,** en el artículo 6 ibídem dispone “La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos...”.

**Que**, en el artículo 8 ibídem señala “La máxima autoridad designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y cuya designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen”.

**Que**, la Disposiciones Transitorias Primera ibídem señala “La designación de Oficial de Seguridad de la Información deberá ser ejecutada dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la publicación del presente Acuerdo, y cuya designación y/o cambio deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen”.

**Que**, en el ANEXO A del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Suplemento N° 509 - Registro Oficial de fecha viernes 1 de marzo de 2024 consta la GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, en el cual se detalla “OBJETIVO Proveer las directrices a las instituciones del Sector Público, para que comiencen y mantengan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información mediante un proceso constante de mejora continua. RESPONSABILIDADES DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO. La asignación de responsabilidades se definió en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del acuerdo ministerial, sin embargo, en esta guía se esclarece la los roles y responsabilidades de los actores claves en la implementación y mejora continua del EGSI. Queda a criterio institucional el realizar ampliaciones, a las responsabilidades definidas, de acuerdo a su necesidad, para cumplir con la implementación del EGSI. Máxima autoridad (Alta dirección) Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, conformar la Estructura de Seguridad de la Información Institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios. Además, deberá designar al interior de la Institución: 1. Al Comité de Seguridad de la Información (CSI) y; 2. Al Oficial de Seguridad de la Información (OSI)”.

**Que**, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0104 AL-GADMP-2025 de fecha dieciséis del mes de mayo del 2024 el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ en el artículo 2 designo como Oficial de Seguridad de la Información al Licenciado Wilmer Oswaldo Marquez Marquez Técnico de la Unidad de Gestión de Comunicación Social, Relaciones Pública e Imagen Institucional.

**Que**, La Administración Pública de forma integral y coordinada, debe propender a minimizar o anular riesgos en la información, así como proteger la infraestructura gubernamental, más aún si es estratégica, de los denominados ataques informáticos o

cibernéticos, en observancia de una organización jerárquica de la administración;

**Que**, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DEROGAR** el artículo 2 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0030 AL-GADMP-2024 de fecha dieciséis de mayo del 2024.

5

**Artículo 2.- DESIGNAR** como Oficial de Seguridad de la Información a la Ing. Eva Narcisca Berrezueta Reyes Técnico de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación.

**Artículo 3. – Notificaciones** de conformidad a lo dispuesto en la DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Suplemento N° 509 - Registro Oficial de fecha viernes 1 de marzo de 2024 el cual señala “La designación de Oficial de Seguridad de la Información deberá ser ejecutada dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la publicación del presente Acuerdo...”, se dispone que por Secretaria General del GADM de Pucará, se proceda con la correspondiente comunicación a la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o entidad respectiva, por los medios designados por la institución citada.

**Artículo 4. -** Encárguese a la Unidad de Gestión de Comunicación Social, Relaciones Pública e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Artículo 5.-** El Oficial de Seguridad de la Información saliente entregara toda la información y archivos que posea a la funcionaria designada en esta resolución.

En lo demás se mantiene lo señalado en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0030 AL-GADMP-2024 de fecha dieciséis días de mayo del 2024.

Dado y firmado en la ciudad de Pucará a los cuatro días del mes de septiembre del 2025.

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL PUCARÁ**